

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Capítulo I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico

1. La Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de Cádiz, se constituye como una entidad sin ánimo de lucro dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar.
2. La Asociación se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, por los presentes Estatutos y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2. Fines

1. La Asociación tendrá como objetivo la creación de vínculos entre la Universidad de Cádiz y sus antiguos alumnos y amigos, potenciando las relaciones entre ellos mediante la realización de toda clase de actividades.
2. En particular, la Asociación perseguirá los siguientes fines:
 - a. Servir de vínculo de relación permanente entre la universidad y la sociedad, acercando, difundiendo y promocionando las actividades de la Universidad de Cádiz.
 - b. Ayudar a la consecución de los objetivos de la Universidad de Cádiz.
 - c. Contribuir al cumplimiento de los fines sociales y culturales de la Universidad de Cádiz.
 - d. Promover y fomentar actividades cívicas, educativas, culturales, científicas, académicas, sociales y deportivas, por sí sola o en colaboración con cualesquiera personas o entidades, públicas o privadas.
 - e. Fomentar el mecenazgo a favor de las actividades de la Universidad de Cádiz.
 - f. Desarrollar actividades y servicios para la orientación e inserción laboral.
 - g. Promocionar la formación continuada de los antiguos alumnos y amigos en su respectivo ámbito profesional.
 - h. Estimular la creación de becas y premios.
 - i. Promover la conservación del Patrimonio natural y cultural en el ámbito geográfico de la Universidad de Cádiz.
 - j. Fomentar las relaciones personales, sociales y culturales entre los socios.
 - k. Facilitar las relaciones entre las promociones universitarias de graduados para la realización de sus encuentros.
 - l. Establecer vínculos de colaboración con las asociaciones de antiguos alumnos de cualquiera de las titulaciones de la Universidad de Cádiz.
 - m. Fomentar la colaboración con otras asociaciones, así como la posibilidad de formar parte de federaciones y confederaciones de ámbito nacional e internacional.
 - n. Cualquier otro fin que contribuya al cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 3. Actividades

1. La Asociación por sí misma o en unión de cualquiera otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizará todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines establecidos en el artículo anterior.
2. Los fines y las actividades dirigidas a su cumplimiento, podrán ser realizados por la Asociación de forma directa o ser encomendados a personas físicas o jurídicas, mediante los correspondientes contratos de servicios, asistencia o apoyo.

Artículo 4. Domicilio

La Asociación tendrá su domicilio social en la sede del Rectorado y del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, sita en calle Ancha nº 16. Para el desarrollo de sus actividades podrá disponer de las dependencias que le sean cedidas por la Universidad de Cádiz.

Artículo 5. Ámbito territorial y duración

1. El ámbito territorial en el que desarrollará sus actividades es, además de aquel al que se extienda la actividad de la Universidad de Cádiz, la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Capítulo II: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Régimen de funcionamiento

El régimen de funcionamiento de la Asociación vendrá determinado por sus Estatutos, el Reglamento de Régimen interior y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 7. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCION PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Carácter, composición y clases de Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios. Todos sus acuerdos serán adoptados por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año natural. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo

solicite por escrito un número de socios no inferior al diez por ciento, con expresión concreta de los asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales a contar desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8. Convocatorias y Orden del Día

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del Orden del Día aprobado por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.
2. En ambos casos, se incluirán en el Orden del Día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo solicite un número no inferior a un cinco por ciento.
3. Las convocatorias de las Asambleas serán hechas por cualquiera de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos existentes, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día.
4. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Así mismo se hará constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Constitución

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.
2. Los asociados podrán conferir, de forma concreta para cada reunión, su representación a otro asociado, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 10. Régimen de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, considerándose obtenida ésta cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. Requerirán la mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y la separación de socios, a propuesta de la Junta Directiva, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el artículo 30.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a. Examen y aprobación del Plan General de actuación y de la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.

- b. Aprobación del Presupuesto anual y del estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c. Aprobación de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- d. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- e. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- f. Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- g. Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- h. Control de la actividad de la Junta Directiva y aprobación de su gestión.
- i. Modificación de los Estatutos.
- j. Acordar la disolución de la Asociación y designar la Comisión Liquidadora.
- k. Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- l. Aprobar el nombramiento de Socios de Honor y Socios Mecenases.
- m. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n. Cualesquiera otras que sean de su competencia conforme a la normativa aplicable.
- o. Las cuestiones formales que se planteen a resultas de lo establecido en los artículos 7 y 8.

Artículo 12. Presidencia

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva.

Artículo 13. Votación

La votación podrá ser:

- a. Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- b. Ordinaria, a mano alzada.
- c. Secreta, por papeleta, cuando se trate de elecciones a cargos o si lo solicitare cualquier asistente con derecho a voto.

Artículo 14. Actas

1. De cada sesión de la Asamblea General se levantará Acta por parte del Secretario, en la cual se consignarán los nombres de los socios presentes o representados, los acuerdos que se adopten y las manifestaciones de los concurrentes que así lo hayan solicitado.
2. El Acta podrá ser aprobada por la Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de diez días naturales siguientes, por el presidente y dos interventores designados por la Asamblea. Las certificaciones de los acuerdos que consten en acta serán expedidas por el Secretario de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente de ésta.

Artículo 15. Ejecutoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán ejecutivos a partir de la aprobación del Acta correspondiente.

SECCION SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. Definición y Composición

1. El órgano de representación de la Asociación será la Junta Directiva, a la que corresponde la gestión de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará formada por once miembros:
 - a. El Presidente, que a su vez lo será de la Asociación.
 - b. Los Vicepresidentes Primero y Segundo.
 - c. El Secretario.
 - d. El Tesorero.
 - e. Seis Vocales, de los que dos lo serán en representación del Rector y del Presidente del Consejo Social respectivamente.
3. El Presidente será propuesto por el Consejo Social de la Universidad de Cádiz, oído el Rector y ratificado por la Asamblea General. El resto de los miembros de la Junta Directiva lo será por la Asamblea General, excepto los dos vocales que lo sean en representación del Rector y del Presidente del Consejo Social, que serán propuestos por la Universidad de Cádiz y ratificados por la Asamblea General.
4. El mandato del presidente tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido por otro período de igual duración. El resto de los cargos electivos no están sujetos a limitación de mandatos alguna.
5. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 18. Elección de sus miembros

1. El Presidente comunicará, con antelación suficiente, a todos los socios la necesidad de elegir o renovar los cargos electivos correspondientes.
2. La presentación de candidaturas se efectuará mediante escrito dirigido al Presidente, quien dará a conocer a todos los socios las candidaturas presentadas en la misma comunicación en la que se convoque la Asamblea correspondiente.
3. Las candidaturas se presentarán de forma individual a miembro de la Junta Directiva, siendo elegidos para integrarla los ocho socios que mayor número de votos obtengan, en votación de carácter personal, indelegable y secreta. Cada socio podrá otorgar su voto a un máximo de cinco candidatos.
4. En los 15 días siguientes a la elección, el presidente convocará a los socios electos como miembros de la Junta Directiva, a una reunión de ésta en la que presentará

para su ratificación quienes, de entre los elegidos, hayan de ocupar los puestos de vicepresidente primero y segundo, secretario y tesorero.

Artículo 19. Causas de Cese y vacantes

1. Los cargos electivos causarán baja por:
 - a. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b. Pérdida de la cualidad de socio.
 - c. Revocación por la Asamblea por causa de incumplimiento grave de las obligaciones que tuviesen encomendadas, previo expediente con audiencia al interesado.
 - d. Muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
 - e. Expiración del mandato.
2. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la incorporación de los que les sustituyan.
3. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por la misma, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

Artículo 20. Convocatoria y régimen de acuerdos

1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del Presidente, con tres días de antelación acompañada del orden del día, consignando lugar, fecha y hora.
2. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente o a petición de tres de sus miembros de forma ordinaria, y en todo caso una vez al trimestre
3. Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros un tercio de sus componentes.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los previstos en el artículo 10.2 de los presentes estatutos, para los cuales será precisa la mayoría absoluta de la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 21. Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b. Dirigir las actividades sociales y la gestión económica y administrativa de la Asociación, realizando los contratos, convenios y actos que sean precisos para ello.

- c. Elaborar las Memorias, planes anuales, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- d. Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por la Asamblea General.
- e. Acordar la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor y Socios Mecenases.
- f. Constituir Grupos de Trabajo, Comités, Grupos, Comisiones y/o Ponencias para la mejor consecución de los fines de la Asociación o para la realización de tareas o informes específicos. Tales órganos carecerán de representatividad externa y la realización de sus trabajos se llevará a cabo bajo la dirección de la Junta Directiva.
- g. Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 22. Funciones del Presidente

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, por el cumplimiento de los Estatutos y por la correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
 - c. Convocar y presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.
 - d. Ordenar pagos, firmar las actas, certificaciones y documentos exigidos por la actividad ordinaria de la Asociación.
 - e. Autorizar la admisión de nuevos socios.
 - f. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
2. Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en ausencia de éste, por renuncia, enfermedad o cualquier otra causa.

Artículo 23. Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- b. Expedir certificaciones y levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de socios.
- d. Elaborar, para su debate, la memoria anual de actividades.
- e. Custodiar la documentación de la entidad.

Artículo 24. Funciones del Tesorero

1. Corresponde al Tesorero:
 - a. Llevar la contabilidad de la Asociación.

- b. Firmar los recibos, cheques y documentos análogos hasta la cuantía máxima que se le haya delegado, debiendo hacerlo conjuntamente con el Presidente en los demás casos.
 - c. Preparar las cuentas anuales y los presupuestos que se presentarán a la Asamblea General.
 - d. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos de contenido económico y financiero de la Asociación y presentar el estado de cuentas en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva para su conformidad.
 - e. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación.
2. En ausencia del Tesorero por renuncia, enfermedad o cualquier otra causa, sus funciones serán asumidas por el Secretario.

Artículo 25. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Capítulo III: SOCIOS

Artículo 26. Socios

Podrán formar parte de la Asociación:

- a. Los titulados, graduados y postgraduados de la Universidad de Cádiz.
- b. Quienes hubieran realizado cursos o estudios impartidos por la Universidad de Cádiz.
- c. El Personal Docente y de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz.
- d. Los alumnos matriculados en el último curso del Grado correspondiente.
- e. Los alumnos del Aula Universitaria de Mayores.
- f. Todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad de obrar que deseen participar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Clases de socios

Los socios pueden ser:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de honor, los que por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación y/o de la Universidad de Cádiz, se hagan acreedores de tal Distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d. Socios patrocinadores, que serán aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que contribuyan con un apoyo económico sustancial a los fines de la Asociación.

Artículo 28. Procedimiento de admisión

1. Los socios, excepción hecha de los fundadores, ingresarán en la Asociación manifestando su voluntad de hacerlo mediante escrito o correo electrónico dirigido al Presidente de la Junta Directiva, en el que constará su nombre y apellidos, la declaración de voluntad de su deseo de pertenencia a la Asociación y su domicilio.
2. Los socios de honor, serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Cualquier propuesta de nombramiento de un socio de honor deberá venir avalada, al menos, por veinte socios.

Artículo 29. Derechos de los socios

1. Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:
 - a. Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Los socios de honor y los socios patrocinadores tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y de número a excepción de los que figuran en las letras c) y d) del apartado anterior. Podrían asistir a las asambleas generales con voz pero sin voto. Adicionalmente, tendrán derecho a que se difunda y mencione su apoyo y patrocinio de la forma más amplia y adecuada.

Artículo 30. Obligaciones de los socios

1. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:
 - a. Cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
 - b. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c. Abonar las cuotas que se fijen.
 - d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
 - e. Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación y de la Universidad de Cádiz.
2. Los socios de honor y los socios patrocinadores tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en las letras c) y d) del apartado anterior. Adicionalmente, tendrán las obligaciones que, en su caso, hayan sido singularmente estipuladas.
3. Los socios fundadores y de número que incumplan los Estatutos o alguna de las obligaciones establecidas, o que perjudiquen el prestigio o los intereses de la Asociación, podrán ser apercibidos y sancionados por la Junta Directiva, así como separados por la Asamblea General, siempre previo expediente con audiencia del interesado.

Artículo 31. Pérdida de la cualidad de socio

1. Los socios fundadores y de número podrán causar baja mediante renuncia voluntaria comunicada por escrito.
2. Los socios de honor y patrocinadores podrán separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento. En el caso de los socios patrocinadores, con los efectos que hayan sido previstos en el acuerdo de colaboración formalizado en su día.
3. Los socios fundadores y de número podrán perder su condición, por incumplimiento de sus obligaciones económicas durante dos anualidades o por acuerdo adoptado por la asamblea general en aplicación del régimen disciplinario previsto en el capítulo V de estos estatutos.

Capítulo IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y OBLIGACIONES DOCUMENTALES.

Artículo 32. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, que carece de patrimonio inicial, serán los siguientes:

- a. Las cuotas periódicas de los socios y las cuotas que aporten los participantes de las actividades que organice la asociación.
- b. Las aportaciones de los socios patrocinadores.
- c. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- d. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. Presupuesto anual

1. La Asociación elaborará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos.
2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año, fecha a la que se ajustará la formulación de las cuentas anuales.

Artículo 34. Obligaciones documentales

1. La Asociación dispondrá de un fichero con la relación actualizada de sus socios, una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que le resulten de aplicación.
2. Los socios podrán acceder a la documentación que se indica en el apartado anterior a través de la Asamblea General y/o la Junta Directiva en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 3 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Capítulo V: DISOLUCIÓN

Artículo 35. Causas

La Asociación puede disolverse:

- a. Por Sentencia judicial firme.
- b. Por acuerdo de la Asamblea General convocada en sesión Extraordinaria.
- c. Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 36. Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y llevar a cabo las que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos existentes a favor de la entidad.
- d. Pagar a los acreedores y liquidar el patrimonio.
- e. Entregar los bienes resultantes a la Universidad de Cádiz, que los destinará a la realización de actividades propias de la universidad.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Disposición Adicional

1. La asociación podrá dotarse de un coordinador general, nombrado por la Junta Directiva, que dependerá del presidente.
2. Se encargará de la organización y funcionamiento de la asociación y de la coordinación de los proyectos existentes, así como de cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva. En todo caso, actuará bajo la supervisión del presidente.
3. Tendrá voz pero no voto en las reuniones de la junta directiva, así como en las comisiones que ésta pueda crear. La duración de su cargo se fijará en el momento de su nombramiento y su trabajo podrá ser remunerado.

Disposición Transitoria

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios para la constitución e inscripción de la Asociación, la Comisión Gestora, constituida al efecto con idéntica composición que la Junta Directiva, actuará con las mismas funciones y facultades que las estatutariamente previstas para la Junta Directiva durante un período máximo de un año a partir de la fecha de constitución, plazo en el que necesariamente se habrá celebrado la Asamblea General constituyente y efectuado la elección de la Junta Directiva.